

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

25 AGO.

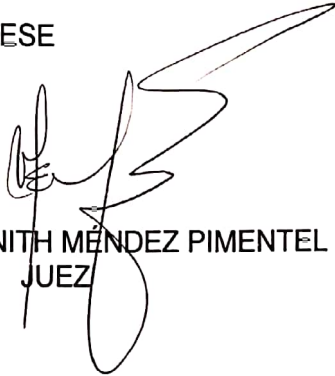
de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Alimentos No. 2020-0001

Previo a resolver lo pedido por la apoderada de la parte actora mediante memorial que antecede ^(fl.20), SE DISPONE:

Proceda la memorialista a complementar su solicitud de terminación por pago total de la obligación, en lo relativo a las costas del proceso, como así lo exige el inciso del art. 461 del Código General del Proceso¹, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 68 FECHA 26 AGO. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria- f-

¹ Art. 461.-Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"